



PROCESO EJECUTIVO

RAD.2022-118-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Por una parte infiere la actora mediante memorial recepcionado el 18 julio/2022¹, el reconocimiento de dirección electrónica a efectos de intentar notificación a la demandada YEIMY MUÑOZ RODRÍGUEZ, aportándose como soporte que acredita su procedencia consulta realizada a base de datos RECONOCER de DATA CRÉDITO.

E igualmente, en memorial recepcionado el 19/7/2022 el demandado GUILLERMO BAYONA invoca amparo de pobreza, confiere poder a estudiante de consultorio jurídico y realiza contestación de la demanda.

De lo expuesto en antecedencia solo será objeto de trámite la solicitud de amparo de pobreza, conforme a los argumentos que se esbozan a continuación, y los restantes aspectos de los peticionarios demandante y demandado GUILLERMO BAYONA – deberán atenerse a lo resuelto en auto del 6 de Julio de 2022², que resuelve de manera concreta uno y otro aspecto, por cuanto en lo relativo a la notificación de la demandada YEIMY MUÑOZ RODRÍGUEZ, ya fue objeto de reconocimiento la dirección electrónica señalada esto es luisaivon@hotmail.com , y por tanto, el acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora, bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022; y en lo relativo a la contestación de la demanda no se tendrá en cuenta por extemporánea, siendo que el demandado GUILLERMO BAYONA quedó debidamente notificado en otrora oportunidad como consta en el expediente, esto es, el 27 de abril de 2022, fue notificado personalmente, por lo que se itera, emerge extemporánea la contestación que pretende sea tenida en cuenta.

Respecto de la petición de amparo de pobreza se tiene que en escrito

¹ Pdf 18

² Pdf 19



separado, el demandado GUILLERMO BAYONA solicita concesión de AMPARO DE POBREZA por carecer de los medios suficientes para solventar los gastos de un mandatario judicial, ni para cubrir los costos del proceso, por lo cual acude a esta institución jurídica y pide se acepte la designación del apoderado que presenta el libelo como su mandatario, quien ejerce funciones como estudiante del consultorio jurídico adscrito a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA. La petición cumple las formalidades de ley, razón por lo cual se accederá a lo deprecado, con los efectos para la parte consagrados en el Art. 154 y ss CGP.

Se reconoce personería a la estudiante de consultorio jurídico Dra. ALEJANDRA AYALA ROCHA identificada con la cedula de ciudadanía N°1.098.699.982 del CSJ como apoderada judicial de GUILLERMO BAYONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Es de resaltar por este despacho que conforme a las manifestaciones realizadas por el demandado respecto de los descuentos realizados a su salario y al de la señora YEIMY MUÑOZ RODRÍGUEZ, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora los depósitos judiciales que existieren en el Banco Agrario de Colombia, para lo que considere pertinente. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 128** PUBLICADO EL DIA 05 DE AGOSTO EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>